



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0300/ 2023-MPL-GM

Lambayeque, 15 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 304-2023-MPL-PARL de fecha 09 de noviembre de 2023, Informe N° 523/2023-MPL-GRH de fecha 13 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*, concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: *"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva"*. Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



RECIBIDO 16 NOV 2023

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0300/ 2023-MPL-GM**

Efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número Seis – Sentencia de vista** de fecha 30 de marzo de 2022 (**Expediente N° 00017-2021-0-1708-JM-LA-01**) la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **CONFIRMA** la Sentencia emitida por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, contenida en la Resolución Número Tres de fecha 25 de agosto de 2021, que **declara fundada la demanda** interpuesta por el Sr. Cesar Herbert Jimenez Urbina y **se dispone: Declarar la Desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicio, y sus Adendas, del Contrato de Locación de Servicios y del Contrato de Trabajo Sujeto a modalidad ; se DECLARA la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728; se DECLARA nulo el despido legal (incausado) del que fue víctima el demandante Cesar Herbert Jimenez Urbina por parte de la entidad demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE; ORDENAR que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, cumpla con REPONER al demandante Cesar Herbert Jimenez Urbina, en el cargo que venía desempeñando como Chofer de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada; Fijar los costos del proceso en la suma de S/. 2000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), y el cinco por ciento (S/50.00 soles) a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque; sin costas procesales. En los seguidos por Cesar Herbert Jimenez Urbina contra La Municipalidad Distrital de Lambayeque, sobre reposición, sin costas ni intereses legales;**

Que, mediante **Resolución Número Diez de fecha 20 de setiembre de 2023**, el Juzgado Civil de Lambayeque requiere a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con lo **ORDENADO** por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque que **CONFIRMA** la sentencia recaída en la **Resolución Número Tres**, de fecha 25 de agosto del 2021, bajo apercibimiento de Ley;

RECIBIDO 16 NOV 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0300/ 2023-MPL-GM

Que, con Oficio N° 0304-2023-MPL-PARL de fecha 09 de noviembre de 2023, el Procurador Público solicita al Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, diera cumplimiento al mandato de ejecución dispuesto en el proceso que corre en el **Expediente N° 00017-2021-0-1708-JM-LA-01**, tramitado en el Juzgado Civil de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 523/2023-MPL-GRH de fecha 13 de noviembre de 2023, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remite a Gerencia Municipal el expediente administrativo, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00017-2021-0-1708-JM-LA-01;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque que **CONFIRMA** la sentencia recaída en la **Resolución Número Tres** de fecha 25 de agosto del 2021, expedida por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00017-2021-0-1708-JM-LA-01**, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM con la finalidad que comunique al Juzgado Civil de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 3. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CPC. Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos (3)
Gerencia de Administración y Finanzas
Interesado
Publicación
Archivo

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 16 NOV 2023

